



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 19 de la lista preliminar*

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	2
II. Medidas adoptadas por el Secretario General.....	3–4	4
Anexo: Plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo..		5

* A/56/50.

I. Introducción

1. El 22 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 43/47 titulada “Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”, que, en parte, dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando que en el año 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo presente la recomendación correspondiente que figura en el Documento Final que se aprobó en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados¹, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988,

...

1. *Declara* el período 1990-2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe que permita a la Asamblea General examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI.”

2. El 8 de diciembre de 2000, al concluir el primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, titulada “Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”, que dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando que en el 2000 se cumple el cuadragésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando también su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que declaró el período 1990–2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y recordando además su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que aprobó un plan de acción para el Decenio³,

Teniendo presentes las recomendaciones conexas de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia), los días 8 y 9 de abril de 2000⁴, en que se proponía, entre otras cosas, que se declarase un nuevo decenio para la eliminación del colonialismo y se alentaba a que el correspondiente plan de acción se ejecutara eficazmente,

Teniendo también presente que los participantes en el seminario regional del Pacífico, organizado por el Comité Especial encargado de examinar la

¹ A/43/667–S/20212, anexo, secc. I, párr. 239.

² Resolución 1514 (XV).

³ Véase A/46/634/Rev.1, anexo.

⁴ A/54/917–S/2000/580, anexo.

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales reinantes en los pequeños territorios insulares no autónomos, celebrado en Majuro (Islas Marshall) los días 16 a 18 de mayo de 2000⁵, suscribieron la propuesta de declaración de un nuevo decenio para la eliminación del colonialismo,

Teniendo en cuenta su resolución 54/90 A, de 6 de diciembre de 1999, en la que tomó nota con preocupación de que el plan de acción del Decenio Internacional no podría llevarse a cabo para el año 2000,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷,

Habiendo examinado los informes del Secretario General relativos a la ejecución del plan de acción del Decenio Internacional,

Teniendo en cuenta la importante aportación de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en particular por conducto del Comité Especial,

1. *Declara* el período 2001–2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figura en el anexo del informe del Secretario General⁵, actualizado, en caso de ser necesario, para que sirva de plan de acción del Segundo Decenio Internacional;

3. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para elaborar un programa de trabajo constructivo respecto de cada uno de los territorios no autónomos, a fin de facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, comprendidas las que se refieren a territorios concretos;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que apoyen activamente la ejecución del plan de acción durante el Segundo Decenio Internacional y participen en ella;

5. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la cabal ejecución del plan de acción;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.”

⁵ Véase A/55/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

II. Medidas adoptadas por el Secretario General

3. Según lo establecido en el párrafo 28 del plan de acción del Decenio³, a saber, que “el Secretario General debería presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe final sobre los resultados del Decenio”, el Secretario General preparó un informe⁸ en que describía las medidas adoptadas por las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas a fin de alcanzar los objetivos establecidos para el Decenio y reproducía las declaraciones de los Estados Miembros sobre sus actividades al respecto.

4. Las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros al Secretario General, que se resumían en el plan de acción del primer Decenio, siguen teniendo plena validez para el segundo. El plan de acción se ha actualizado en lo necesario de acuerdo con la resolución 55/146 de la Asamblea General y se incluye como anexo al presente informe.

⁸ A/55/497.

Anexo

Plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

I. Introducción

1. El objetivo final del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo debería ser la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ante el ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por las poblaciones de los territorios no autónomos que aún existen, de conformidad con todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la asamblea General y con los principios que figuran en la Declaración.

II. Medidas en el plano internacional

2. La comunidad internacional, los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales deberían unir sus esfuerzos con objeto de ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios no autónomos en su marcha hacia la libre determinación y participar activamente en la aplicación del plan de acción.

3. La comunidad internacional y todo el sistema de las Naciones Unidas deben seguir dando su respaldo a la celebración de consultas y a las negociaciones que se están llevando a cabo entre los Estados Miembros involucrados, con el objeto de dar una solución a algunos casos de colonialismo claramente identificados en resoluciones y decisiones de la Asamblea General.

4. La comunidad internacional debería tratar de lograr que las poblaciones de los territorios no autónomos estuvieran en condiciones de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y decidir su condición política futura con pleno conocimiento y conciencia de toda la gama de opciones políticas de que disponen, incluida la independencia. En ese contexto, debería prestarse una particular atención al mejoramiento de los sistemas educacionales en los territorios no autónomos y a la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones.

5. La comunidad internacional debería asegurarse de que todas las actividades políticas relacionadas con la libre determinación se llevaran a cabo en un ambiente libre de intimidación y de injerencia exterior y que se permitiera la libre expresión de los intereses y aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos aún existentes, independientemente de factores como la superficie, la ubicación geográfica, el número de habitantes o los recursos económicos, y las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel apropiado al respecto.

III. Esferas en que las Naciones Unidas, en cooperación con las Potencias administradoras, deberían adoptar medidas con carácter prioritario

6. Las Naciones Unidas, en cooperación con las Potencias administradoras, deberían asegurarse de que se mantuviera a la población de los territorios no autónomos plenamente informada de las opciones a su alcance en materia de condición política

mediante mayores contactos directos con los dirigentes elegidos y con la propia población.

7. Las Naciones Unidas, en cooperación con las Potencias administradoras, deberían asegurarse de que todos los actos de libre determinación fueran precedidos de campañas apropiadas e imparciales de educación política.

8. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, en consulta con las Potencias administradoras, deberían realizar exámenes amplios de la situación en cada uno de los territorios no autónomos, con objeto de organizar actos de referéndum sobre la libre determinación lo antes posible, de conformidad con los principios que figuran en la Declaración y todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

9. El Secretario General, o su Representante Especial, deberían esforzarse por visitar cada uno de los territorios no autónomos según convenga durante el Decenio e informar al respecto a la Asamblea General.

IV. Esferas en que las Potencias administradoras deberían adoptar medidas con carácter prioritario

10. Las Potencias administradoras deberían tomar todas las medidas necesarias para promover el progreso político, económico, social, cultural y educacional de las poblaciones de los territorios no autónomos, facilitando así su ejercicio del derecho a la libre determinación, y continuar presentando a las Naciones Unidas información de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Las Potencias administradoras deberían asegurar que en ningún caso el ejercicio del derecho a la libre determinación se viera afectado por cambios en la composición demográfica de los territorios bajo su administración, como resultado de la inmigración o los desplazamientos de la población de los territorios.

12. Las Potencias administradoras deberían aplicar medidas para conservar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a lograr el nivel máximo posible de autonomía económica, protección ambiental y desarrollo social y educativo.

13. Las Potencias administradoras deberían continuar cooperando, o reanudar su cooperación, con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y participar activamente en su labor.

14. De conformidad con todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y tomando en consideración la resolución 1514 (YV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las Potencias administradoras deberían facilitar la participación de los territorios bajo su administración en los programas y actividades de los organismos especializados, de las instituciones financieras internacionales y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización, incluyendo en particular el Comité Especial, así como de organizaciones regionales e internacionales.

15. Las Potencias administradoras deberían facilitar el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a cada uno de los territorios a intervalos regulares.

V. Medidas a nivel nacional

16. Los Estados Miembros, y en particular las Potencias administradoras, deberían tomar todas las medidas necesarias para proteger a los territorios no autónomos contra la degradación ambiental y los daños ecológicos; asegurar que se prestara sin demora asistencia para la vigilancia de las amenazas, tanto naturales como ocasionadas por el hombre, contra el medio ambiente; y prestar la ayuda necesaria de socorro en situaciones de emergencia ambiental.

17. Se debería invitar a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de adoptar en el ámbito nacional disposiciones, inclusive legislativas, que a) disuadieran de toda medida y actividad, comercial o de otra índole, que pudiera ser perjudicial al ejercicio del derecho de libre determinación e independencia de los pueblos de los territorios no autónomos restantes; y b) promovieran el pleno respeto de los derechos humanos de los pueblos que viven bajo dominio extranjero y facilitaran su recurso a procedimientos judiciales para obtener indemnizaciones económicas y sociales.

18. Los Estados Miembros, y en particular las Potencias administradoras, deberían abstenerse del uso de los territorios no autónomos aún existentes para bases e instalaciones militares.

VI. Función de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales

19. Deberían establecerse mecanismos concretos de asistencia internacional, especialmente en lo que se refiere al crecimiento económico y al desarrollo, así como a la protección del medio ambiente en los territorios no autónomos. En esta esfera, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales deberían desempeñar una función decisiva, y por lo tanto debería pedírseles que prepararan programas adecuados.

20. Debería encomendarse a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular al Departamento de Información Pública de la Secretaría, la tarea de intensificar la difusión de información sobre la situación en los territorios no autónomos que aún existen, así como sobre el Segundo Decenio mismo, mediante publicaciones especiales sobre descolonización, proyecciones cinematográficas públicas, exposiciones de fotografías y seminarios. Debería alentarse al Departamento a que, según los recursos disponibles, estableciera la red apropiada de corresponsales en los territorios no autónomos que aún existen.

21. Debería pedirse a las organizaciones no gubernamentales y a las personas competentes en materia de descolonización que intensificaran sus actividades, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

VII. Acción del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Segundo Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes elegidos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

VIII. Coordinación, examen, evaluación y presentación de informes

25. El Comité Especial y el Secretario General deberían coordinar el programa de actividades relacionado con el Segundo Decenio.

26. El Comité Especial debería presentar anualmente a la Asamblea General un informe analítico que contuviera:

a) Un examen y una evaluación de las actividades realizadas en relación con el Segundo Decenio;

b) Sugerencias y recomendaciones.

27. En la mitad del Decenio, el Secretario General debería presentar a la Asamblea General un informe sobre las medidas tomadas así como sobre las sugerencias y tendencias que se manifestaran en las deliberaciones de órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a la aplicación del plan de acción.

28. El Secretario General debería presentar a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los resultados del Segundo Decenio.